



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las tres y tres (3:03) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación **73001-33-33-006-2018-00086-00** instaurada por **WILLIAM ALFONSO RONDÓN NARVAÉZ** en contra de **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft, Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

WILLIAM ALFONSO RONDÓN NARVAÉZ

Apoderada: CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ CARDOZO

C. C: 65.777.6213

T. P: 14.3309 del C. S de la Judicatura.

Teléfono: 3165226445

Correo electrónico: claupnunez@gmail.com

2. Parte Demandada

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: MARLIN JULIETH OSPINA GARCIA

C. C No. N° 1.110.500.239

T. P No 240.952 Del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Palacio Municipal – Plaza de Bolívar, Ibagué

Teléfono: 3165543512

Correo electrónico: bettyescobar2012@hotmail.com; juridica@ibague.gov.co

Constancia: Se reconoce a la Dra. CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ CARDOZO, como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos del poder que fue allegado con antelación al correo electrónico del juzgado.

Así mismo, se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora BETTY ESCOBAR VARÓN como apoderada de la parte demandada - municipio de Ibagué en los términos y para los efectos del poder otorgado y como su abogada sustituta a la Dra. MARLIN JULIETH OSPINA GARCIA, en los términos del poder allegado el día de hoy al correo institucional del Juzgado.

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la audiencia inicial celebrada, el 11 de marzo de 2020, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

2.1 Pruebas Pendiente de practicar

Se decretó el testimonio de los señores:

2.1.1 Parte Demandante

Ramón Elías Bonilla Alba
José Javier Núñez Rodríguez

2.1.1.1 Testimonial

El señor **RAMÓN ELIAS BONILLA ALBA** identificado con C.C. 14237448, de 59 años de edad, domiciliado en la Cra. 5 No. 78 A-24 B/ Jardín Ibagué, de profesión u ocupación administrador financiero y es comerciante, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la apoderada de la parte demandante, seguidamente por la apoderada de la parte demandada del Municipio de Ibagué. Minuto 10:00 al 31:18.

La apoderada desiste del testimonio del señor José Javier Nuñez Rodríguez por haber sido imposible su localización lo cual es aceptado por el Despacho conforme al artículo 175 del C.G.P.

2.1.1.2. Documental Parte demandante

De las pruebas ordenadas en la audiencia inicial allegaron el siguiente documental:

-Oficio No. 1400-2020-034508 del 2 de septiembre de 2020, a través del cual la Secretaría Administrativa de la Alcaldía de Ibagué informó que, trasladó por

competencia a la Secretaria de Hacienda la solicitud efectuada por este despacho, ello, en razón a que figuraba que había celebrado contrato con dicha dependencia en la vigencia 2018-2019.

Expedientedigitalarchivo11,12RespuestaMunicipiodelbagueAOfficioNo.0966PruebaParteDemandante20200911

-Mediante mensaje enviado al correo electrónico del despacho, el 11 de septiembre de 2020, la apoderada judicial del Municipio de Ibagué allegó en archivo adjunto: i) Copia del memorando No. 1030-32306 del 6 de septiembre de 2020;ii) Copia del memorando 1030 – 033670 del 9 de septiembre de 2020, iii)Copia de los contratos 441 de 2014, 1582 de 2018 y 1000 de 20019. Expedientedigitalarchivo13RespuestaMunicipiodelbagueAOfficioNo.0966PruebaParteDemandante20200911

Con el valor probatorio que les confiere la Ley, se incorporan las pruebas documentales allegadas al expediente y se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones

2.2. PRUEBAS DOCUMENTALES PENDIENTES:

Teniendo en cuenta que las pruebas decretadas en la audiencia inicial no se obtuvieron en su totalidad, con el fin de resolver el fondo del asunto, el despacho ordenará:

2.3.1 REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES para que remita al correo electrónico adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co relación de aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones efectuados por el señor William Alfonso Rondón Narváez.

Por secretaría, ofíciense y concédase a dichas entidades el término de 10 días hábiles, para que las alleque a este proceso.

En caso de renuencia reitérese la solicitud, sin necesidad de entrar el expediente nuevamente al Despacho.

Se les pregunta a los apoderados si están de acuerdo con que una vez se alleguen las pruebas decretadas: ¿se cita a audiencia de pruebas?, o ¿se corre traslado por auto notificado por estado, para que se pronuncien por el término de tres (3) días, respecto de las mismas?

La apoderada manifiesta que una vez allegadas las pruebas se pongan en conocimiento y ejecutoriada la providencia se corra traslado para alegar.

Acorde con las manifestaciones de los apoderados el Despacho decide que cuando se alleguen las pruebas documentales decretadas se correrá traslado por 3 días de las mismas mediante auto notificado por estado, para que se pronuncien, y vencido ese término se correrá traslado común por el término de diez (10) días para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.3 DECLARACIÓN DE PARTE

El señor **WILLIAM ALFONSO RONDÓN NARVAEZ** identificado con C.C. 93.373.673, de 51 años de edad, domiciliado en la Cra. 3 No. 70-24 Urbanización Valparaiso 1 Ibagué, de profesión u ocupación contador público especializado en Dr. Administrativo y tributario labora de manera independiente, quien fue citado a rendir declaración sobre los hechos de la demanda, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor, siendo interrogado por la apoderada de la parte demandante. Minuto 39:30 al

Se deja constancia que parte del interrogatorio del demandante se realizó a través de audio desde el teléfono celular de la titular del Despacho por inconvenientes técnicos del declarante, sin embargo, se encontraba conectado a la audiencia a través de la plataforma Teams.

3. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 4:02 de la tarde del 12 de noviembre de 2020. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ CARDOZO

Apoderado de la Parte Demandante

MARLIN JULIETH OSPINA GARCIA

Apoderada Municipio de Ibagué

WILLIAM ALFONSO RONDÓN NARVAEZ

Demandante - Declarante

RAMÓN ELIAS BONILLA ALBA

Testigo

